

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

“Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficial, y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA reposa el Expediente No. **200-16-51-02-0096-2016**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1154 del 5 de septiembre del 2016** que otorga una concesión de aguas superficiales en favor de la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE MUTATÁ-ASPIMU** identificada con NIT 900.416.928-0; para uso pecuario y un caudal de 6 l/s; en beneficio del predio denominado Hacienda Bejuquillo, ubicada en el Corregimiento de Bejuquillo en el Municipio de Mutatá; el permiso fue concedido por un término de diez (10) años (folio 31-33).

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-2205 del 29 de julio del 2022** la Corporación realizó requerimientos técnicos al titular del permiso ambiental (folio 39).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó:

1. Seguimiento documental al expediente, los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1196 del 30 de junio del 2020**, así (folio 34-35):

(...)

6. Conclusiones

Tras revisión documental del expediente No. 200-16-51-02-0097-2016; se encuentra que la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE MUTATÁ - ASPIMU (Nit. 900416928-0); no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 200-03-20-01-1153 del 05 de septiembre de 2016, mediante la cual se le otorgó Concesión de Aguas Superficiales para beneficio de actividad piscícola que se desarrolla en el predio Hacienda Bejuquillo (matricula inmobiliaria No. 007-43669), localizado en el corregimiento Bejuquillo del Municipio de Mutatá, Antioquia.

El usuario tiene acceso al aplicativo TASAS de CORPOURABA; sin embargo, no está realizando el reporte de sus consumos mensuales. Igualmente, como la página web (<http://tasascorpouraba.comtic.co/>) se encuentra en proceso de actualización; éste podrá optar por allegar el registro de sus consumos mediante documento físico y/o adjuntándolo a los correos corporativos del personal técnico encargado de dicho seguimiento.

"Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficial, y se adoptan otras disposiciones"

En llamada telefónica realizada al usuario el 25 de junio de 2020 (Tel: 3117111561), éste manifiesta que, ya no hace parte de la Asociación Piscícola, por lo que no tiene conocimiento si el proyecto sigue en desarrollo y se hace uso de la concesión. Sin embargo, indica que, el Señor José Manuel Cordero, es actualmente el encargado de la actividad piscícola en el predio; por lo que se contacta telefónicamente (3135475264) y éste comenta que, en el momento por factores económicos y dada la actual pandemia del COVID-19, la producción de peces se encuentra en suspensión y en efecto, no se está captando agua.

Dado lo anterior, se manifiesta interés en notificar el cambio de representante legal de la asociación; como también la posibilidad de solicitar caducidad de la concesión de aguas superficiales otorgada, debido a imposibilidad de retornar a futuro con el proyecto.

Es menester aclarar que, hasta tanto no se notifique y verifique el no uso de la concesión de aguas superficiales, ésta sigue en vigencia; por lo tanto, teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones adquiridas por el usuario en el permiso ambiental, hay unas que deben verificarse en campo; pero dada la situación actual de aislamiento preventivo obligatorio debido al COVID-19, se dificulta realizar la visita técnica ocular en cuestión; es importante solicitar informe con registro fotográfico donde pueda evidenciarse el cumplimiento correspondiente en implementación de las mismas. Una vez se autorice el tránsito normal por el territorio, es pertinente la realización de inspección al predio.

El usuario actualmente no cuenta con permiso de vertimientos.

7. Recomendaciones

Requerir a la ASOCIACIÓN DE PISCIULTORES DE MUTATÁ – ASPIMU (Nit. 900416928-0); para que conforme lo establecido en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada para beneficio de actividad piscícola desarrollada en el predio Hacienda Bejuquillo (matricula inmobiliaria No. 007-43669); en un término de treinta (30) días hábiles, a partir de su notificación, se sirva de presentar la siguiente información para la evaluación respectiva:

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, acorde los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2018.
2. Reporte de consumos de agua mensuales; si aún no se cuenta con dispositivo de medición de caudal que permita cuantificar el volumen de agua que es captado de la fuente de aprovechamiento (Quebrada Lucitania) se deberá instalar el mismo a fin de poder realizar los registros de sus consumos. Permitiendo validar que no se esta derivando más agua de la concesionada.

Dichos reporte se podrán adjuntar mensualmente, a través de los siguientes correos electrónicos corporativos: atencionalusuario@corpouraba.gov.co - corpouraba@corpouraba.gov.co, copia a: dcuesta@corpouraba.gov.co - lcandanoza@corpouraba.gov.co, jgomez@corpouraba.gov.co y/o allegándolos mediante documento físico a Corpouraba.

3. Informe con registro fotográfico, donde se evidencie que se cuenta con la instalación del dispositivo de medición de caudal, además de informar las medidas y/o acciones implementadas para la conservación y protección de la fuente Quebrada Lucitania.

Igualmente, si con el desarrollo de la actividad piscícola se están vertiendo aguas residuales a fuentes hídricas y/o el suelo; deberá tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076/2015.

Se deberá realizar visita de campo una vez se levante la medida de aislamiento preventivo obligatorio enmarcado por el COVID-19.

(...)

2. Visita de seguimiento los días 8 de julio del 2021 y 01 de julio del 2022; los resultados de la misma quedaron expuestos en los Informes Técnicos No. **400-08-02-01-1496 del 27 de julio del 2021** y **400-08-02-01-1864 del 14 de julio del 2022**, así (folio 36-38; 40-42).

Informe Técnico No. 400-08-02-01-1496 del 27 de julio del 2021:

(...)

6. *Conclusiones:*

"Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficial, y se adoptan otras disposiciones" Folios: 0

El día 8 de julio de 2021 se realizó visita de seguimiento al predio denominado Hacienda Bejuquillo el cual cuenta con concesión de aguas otorgada por medio de la resolución No 1154, en donde se encontró que las actividades piscícolas para las cuales se pretendía dar uso al agua se encuentran actualmente inactivas y que en el área donde se situaban los estaques se le realizaron labores de nivelación de terreno y adecuación.

Teniendo en cuenta lo observado, es importante que por parte de la Asociación de Piscicultores de Mutatá realice la notificación de manera formal ante Corpouraba si en el futuro se reactivara la explotación piscícola para dar uso a la consecución otorgada. De ser así, el usuario debe acogerse a las obligaciones descritas en el artículo tercero de la resolución que aprueba la concesión.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Informar al representante legal de la Asociación de Piscicultores de Mutatá ASPIMU que en un periodo no superior a 15 (quince) días deberá informar formalmente ante Corpouraba si se realizarán o no actividades piscícolas por las cuales fue otorgada la concesión de aguas superficiales. Es importante aclarar que en caso tal que si se tenga pensado reactivar las actividades piscícolas el usuario deberá acogerse a las obligaciones establecidas y descritas en la resolución No 1154 - Artículo 3, que aprueba la captación de la quebrada la 45.

(...)

Informe Técnico No. 400-08-02-01-1864 del 14 de julio del 2021:

(...)

1. Conclusiones:

Luego de realizar la visita al predio Hacienda Bejuquillo lote 2, se evidenció que la concesión de aguas superficial otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1154 del 05 de septiembre de 2016 en beneficio de la Asociación de Piscicultores de Mutatá - ASPIMU, en el municipio de Mutatá, no está siendo utilizada desde hace 3 años aproximadamente. No hay captación de agua para dicho fin. En el lugar donde se situaban los estaques se realizó labores de nivelación de terreno y adecuación, en el momento se encuentra cubierto de hiervas.

2. Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda dar por terminada la concesión de aguas superficial otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1154 del 05 de septiembre de 2016 en beneficio de la Asociación de Piscicultores de Mutatá - ASPIMU, en el municipio de Mutatá, Hacienda Bejuquillo lote 2 y dar cierre al expediente N° 200-16-51-02-0096-2016, dado a que la concesión no está siendo utilizada desde hace 3 años. Esto en facultad del artículo octavo de la resolución; causales de caducidad, no usar la concesión durante 2 años o más.
- Informar formalmente al usuario el cierre de la concesión

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

W

"Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficial, y se adoptan otras disposiciones"

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre del 1974 en su Literal "e" del Artículo 62° indica que "no usar la concesión durante dos (2) años" es una causal de caducidad, esto, concordante con el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el cual, contempla casuales adicionales en el mencionado decreto.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 indica en su Artículo 63° que previo a la declaratoria de caducidad se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1154 del 5 de septiembre del 2016 la Corporación otorgó concesión de aguas superficiales, por un término de diez (10) años; el Artículo 3° de la misma estableció las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento de las aguas, y el Artículo 8° estableció las casuales de caducidad de la concesión, específicamente el Literal "f" indicó como causal no usar la concesión durante dos (2) años.

En uso de las facultades de seguimiento y control de que trata los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimientos los días 8 de julio del 2021 y 01 de julio del 2022, con el objeto de inspeccionar la fuente de captación y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas superficiales.

En el desarrollo de la visita de seguimiento, se detectó que el titular del permiso no ha dado cumplimiento a las obligaciones del Artículo 3° de la Resolución No. 1154 del 5 de septiembre del 2016, por ello, mediante Oficio No. 2205 del 29 de julio del 2021 se requirió para que cumpliera con lo preestablecido; no obstante, no se dio el cumplimiento.

Adicionalmente, se evidencia que la Asociación de Piscicultores de Mutatá no está haciendo uso del recurso hídrico, por ello, atendiendo a las disposiciones normativas contenidas en el Artículo 63° del Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad, no sin antes, exhortar al titular del permiso para que se pronuncie sobre lo mismo.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales para uso pecuario, otorgada a la **ASOCIACIÓN DE**

"Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficial, y se adoptan otras disposiciones" Fecha: 2022-11-25 Hora: 11:16:48 Folios: 0

PISCICULTORES DE MUTATÁ-ASPIMU identificada con NIT 900.416.928-0, mediante Resolución No. 200-03-20-01-1154 del 5 de septiembre del 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

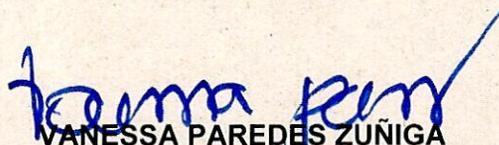
ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE MUTATÁ-ASPIMU** identificada con NIT 900.416.928-0, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente la presente resolución, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.

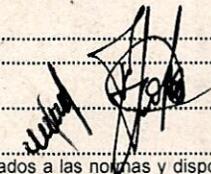
ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE MUTATÁ-ASPIMU** identificada con NIT 900.416.928-0, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) años, de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Septiembre 12 del 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-02-0096-2016.